

32792 *RESOLUCION de 20 de octubre de 1983, de la Dirección General de Minas, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.*

Por la Dirección General de Minas, con fecha 20 de octubre de 1983 ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número: 980-1. Nombre: «Soña». Mineral: Todos los recursos de la Sección C). Cuadrículas: 255. Términos municipales: Fuentidueña, Membribe de la Hoz, Aldea Soña, Sacramenia, Fuentesoto, Fuente Cauco de Fuentidueña, Laguna de Contreras y Calabazas (Segovia). Canalejas de Peñafiel. Torre de Peñafiel y Rábano (Valladolid).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que le son de aplicación.

Madrid, 20 de octubre de 1983.—El Director general, Juan Manuel Kindelán Gómez de Bonilla.

32793 *RESOLUCION de 23 de noviembre de 1983, de la Dirección General de la Energía, sobre aprobación de centralización prefabricada de contadores eléctricos a favor de «Electromecánica Micola».*

Resultando que con fecha 21 de noviembre de 1979 se dictó por esta Dirección General de la Energía Resolución por la cual se autorizaba el prototipo de centralización de contadores eléctricos, solicitada por «Electromecánica Micola»;

Resultando que en la mencionada resolución se especifica que los prototipos fueron ensayados en el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones de Barcelona y en el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de Madrid, con resultados favorables de acuerdo con las normas UNE aplicables, y que existía informe favorable de la Delegación Provincial de Industria de Barcelona, indicándose también que por el mismo Organismo provincial se comprobaría que la fabricación de estos conjuntos reúne las condiciones de seguridad prescritas en el vigente Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, comprobación que fue realizada según acta de 10 de diciembre de 1980;

Resultando que por don Francisco Micola Carles, en nombre de «Electromecánica Micola», se presentó escrito de fecha 26 de abril de 1983 en esta Dirección General de la Energía, reiterando otro anterior y manifestando, en síntesis, que existen Empresas distribuidoras que no aceptan las mencionadas centralizaciones, aun cuando vienen siendo fabricadas desde la fecha de autorización y son elegidas por instaladores autorizados y usuarios y solicitando, en evitación de los perjuicios que esta actitud de algunas Empresas produce a su actividad, que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» la resolución de referencia;

Considerando que para que un producto autorizado por esta Dirección General con lo que ello implica de reconocimiento de su conformidad a normas y requisitos reglamentarios, no pueda ser excluido ni rechazado sistemáticamente por ninguna Entidad es preciso que la autorización llegue a general conocimiento mediante su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»;

Vistos el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, Instrucciones Complementarias al mismo, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía y la Ley de Procedimiento Administrativo.

Esta Dirección General ha resuelto confirmar la autorización que desde el año 1979 disfruta «Electromecánica Micola» para la fabricación de su centralización prefabricada de contadores eléctricos

Madrid, 23 de noviembre de 1983.—La Directora general, María del Carmen Mestre Vergara.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

32794 *ORDEN de 14 de octubre de 1983 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete, en el recurso contencioso-administrativo número 354/1982, interpuesto por don Vicente Mora Piera.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 18 de julio de 1983, sentencia firme, en el recurso contencioso-administrativo número 354/1982, interpuesto por don Vicente Mora Piera, sobre concesión y abono de complemento de destino, sentencia, cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Mora Piera y don Federico López Navarro contra los acuerdos del Administrador General por delegación del Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de 23 de junio de 1982, y del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, en desestimación tácita

a la alzada formulada contra el anterior, debemos declarar y declaramos tales resoluciones nulas por contrarias a derecho, y el derecho que asiste a los recurrentes a percibir un complemento de destino en la cuantía asignada a los funcionarios del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de igual escala y categoría con efectos retroactivos desde sus respectivos ingresos como Ingenieros Técnicos Agrícolas del citado Instituto con los límites derivados, en su caso, de la posible prescripción de las diferencias devengadas, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por estas declaraciones y a practicar las liquidaciones individualizadas correspondientes; sin hacer una expresa declaración sobre las costas causadas en este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

32795 *ORDEN de 14 de octubre de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.867 interpuesto por la Cooperativa Olivarrera «Julián Aguilar».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 27 de mayo de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 42.867, interpuesto por la Cooperativa Olivarrera «Julián Aguilar», sobre reclamación de cantidad por diferencia de precio de venta de aceite de oliva; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Cooperativa Olivarrera «Julián Aguilar», de Cabra, Córdoba, contra la resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (CAT), de fecha 25 de septiembre de 1979, así como frente a la también resolución del Ministerio de Comercio y Turismo, de 6 de octubre de 1980, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales resoluciones, por su disconformidad a derecho.

Condenar y condenamos a la Administración demandada a abonar a la recurrente la suma de cuatrocientas cincuenta mil (450.000) pesetas, más el interés legal del dinero por dicha suma desde el 30 de julio de 1979 hasta el día de la notificación de la presente sentencia, y desde esta fecha hasta el del efectivo pago de la cantidad principal, el interés establecido por el artículo 921-bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil; cuya determinación se efectuará en periodo de ejecución de sentencia. Sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 14 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

32796 *ORDEN de 14 de octubre de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.472 interpuesto por don David González Maraña.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 21 de enero de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.472, interpuesto por don David González Maraña, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don David González Maraña, contra la resolución de la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, de fecha 31 de diciembre de 1978; así como frente a las resoluciones de la Comisión Central de Concentración Parcelaria, de 5 de noviembre de 1970, y del Ministerio de Agricultura de 20 de marzo de 1972, estas últimas desestimatorias de los recursos de alzada formulados contra la primera, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos de conformar y conformamos tales resoluciones por su conformidad a derecho. Sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

32797 *ORDEN de 14 de octubre de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia firme dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 48.451, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.153, promovido por «Harinera de Tardienta, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 2 de marzo de 1983, sentencia firme en el recurso de apelación número 48.451, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.153, promovido por «Harinera de Tardienta, S. A.», sobre reclamación de cantidad, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Enrique Brualla de Pinies, en nombre y representación de «Harinera de Tardienta, S. A.», contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en 20 de marzo de 1980 en el recurso contencioso-administrativo ante la misma seguido, bajo el número 41.153 de 1978, la que debemos confirmar y confirmamos; sin hacer imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

32798 *ORDEN de 14 de octubre de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia firme dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 48.336, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.231, promovido por don Diego Benjumea Vázquez.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 29 de septiembre de 1982, sentencia firme en el recurso de apelación número 48.336, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.231 promovido por don Diego Benjumea Vázquez, sobre exclusión de fincas rústicas, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto a nombre de don Diego Benjumea Vázquez, contra sentencia dictada el 27 de diciembre de 1979 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en autos número 40-231, promovidos por el susodicho recurrente, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada; sin expresa imposición de las costas de segunda instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del ICONA.

32799 *ORDEN de 14 de octubre de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia firme dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 48.740, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.507, promovido por la Agrupación Sindical Provincial de Fabricantes de Harinas de Granada.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 4 de febrero de 1983, sentencia firme en el recurso de apelación número 48.740, interpuesto contra la sentencia dic-

tada en el recurso contencioso-administrativo número 40.507, promovido por la Agrupación Sindical Provincial de Fabricantes de Harinas de Granada, sobre devolución de cantidades, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación número 48.740, promovido por el Procurador don Manuel del Valle Lozano en nombre y representación de la Agrupación Sindical Provincial de Fabricantes de Harinas de Granada, contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 31 de mayo de 1980 (recurso número 40-507, Sección 4.ª), sentencia que confirmamos en todas sus partes por ser conforme a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

32800 *ORDEN de 14 de octubre de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia firme dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 48.936 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.617, promovido por don Alberto Merino Cañas.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 21 de febrero de 1983, sentencia firme en el recurso de apelación número 48.936, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.617, promovido por don Alberto Merino Cañas, sobre concentración parcelaria, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que revocamos la sentencia objeto de la presente apelación, interpuesta por don Alberto Merino Cañas, dictada por la Sección 4.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con fecha 17 de junio de 1980, en el recurso a que la misma se refiere y en su lugar declaramos nula la resolución denegatoria presunta recurrida y formulada expresamente, con fecha 31 de octubre de 1979 por el Ministro de Agricultura, así como las actuaciones que la preceden en el expediente, desde el momento en que debió evacuarse el dictamen del Consejo de Estado, a cuyo trámite las reponemos, para que se lleve a cabo esa diligencia y se continúe el expediente hasta su resolución; sin hacer especial imposición de costas causadas en el presente procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

32801 *ORDEN de 17 de noviembre de 1983 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria en la zona de Quintanatello de Ojeda (Palencia).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Quintanatello de Ojeda (Palencia) han sido puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, a propuesta del Consejo General de Castilla y León en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De dicho estudio se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de actuación del IRYDA denominada «Saldaña - Valdavia - Boedo - Ojeda», aprobada por Real Decreto 2279/1982, de 24 de julio, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Real Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Quintanatello de Ojeda (Palencia), cuyo perímetro será, en principio, el formado por la parte del término